El Universal,

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

N. 1,711——MONTEVIDEO, MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1835——PRECIO 6 Vintenes

EL UNIVERSAL,

☞Se publica diariamente en su Imprenta, calle de San Pedro No. 9.

☞Se vende en el mismo establecimiento.—En la Libreria de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63.—En el almacen de D. Manuel Fernandez, calle de San Carlos No. 37.—En la calle de San Miguel, Esquina del Relox; y en la esquina calle de San Felipe, bajo los altos del Dr. D. Lucas Obes.

ALMANAQUE.

Miercoles.—S. Juan P. y Sta. Ma. Magdalena.
Sale el Sol.....................á las 7 hs. y 3 ms.
Se pone.........................á las 4 id. y 57 id.

FASES DE LA LUNA.

EN EL MES DE MAYO DE 1835.

CRECIENTE,—el 5 á las 6 y 24 m. de la tarde.
LLENA,—el 12 á las 11 y 39 m. de la mañana.
MENGUANTE,—el 19 á la 6 y 59 m. de id.
NUEVA,—el 27 á las 9 y 45 m. de id.

CORREOS.

DIAS EN QUE SALEN DE ESTA CAPITAL

Para los Pueblos del Interior.

El.........................9, 16, 23 y 30 de cada mes.

DE BUENOS-AYRES

Para los Pueblos del Interior.

Para la carrera de Chile el.........16 de cada mes.
Para la de Santa Fé el...............19 id. id.
Para la del Perú el...............2 y 26 id. id.

PARA EL

HAVRE DE GRACIA.

SALDRA precisamente á fines de Mayo el muy velero Bergantin frances Jose y Luisa de porte de 200 toneladas, clavado en cobre y doblado en zinc; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento; admite carga. Los Sres que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab *Calle del Fuerte No. 168.*

PARA MARSELLA.

SALDRA á fines de Mayo el hermoso Bergantin frances Uruguay, clavado y doblado en cobre; tiene excelentes comodidades para pasageros y las dos terceras partes de su cargamento y admite carga. Los Sres. que deseen tratar pueden dirijirse á su consignatario

PEDRO JOURDAN,
ab. *Calle del Fuerte No. 168.*

Para Barcelona, Marsella, y Genova.

El famoso Bergantin sardo "Epiro," capitan Nicolas Raggio, forrado y claveteado en cobre, tiene la tercera parte de su carga, y excelentes comodidades para pasageros. Los SS. que quieran aprovecharse de tan buena proporcion podran ocurrir a su consignatario.

JOSE GESTAL.

SE VENDE O SE FLETA.

PARA cualquier parte del Brasil la muy velera goleta sarda BELLA AMERICANA, del porte de 76 toneladas, recien llegada de Génova y del todo nueva, clavada en cobre, por una ú otra cosa veanse con su consignatario ESTEBAN LOMBARDO.

Calle de S. Pedro N.° 145, ó con su Capitan á bordo.

SE VENDE,

EL muy velero Bergantin nacional GUIA DEL URUGUAY de porte de 10,000 arrobas, forrado y clavado en cobre, de buenas calidades y excelente marcha, surto en este puerto llegado hoy del Rio Janeiro, está pronto para seguir viaje á cualquier destino; quien se interese por él puede ocurrir á

DOMINGO VASQUEZ.

☞ Tambien se recibe en cambio algun buque propio para la carrera del cabotaje. ab. 24

PARA SAN-MALO.

LA hermosa y muy velera Fragata Francesa "Rio", su capitan Mr. Mehouars, Saldra antes del fin del mes entrante, tiene lugar para 1500 cueros á flete, y la camara es muy aproposito para pasageros: para tratar por una ú otra cosa, ocurran á sus Consignatarios, Bertram, Le Breton y Ca. ó á su Capitan a bordo. ab. 24.

PARA

RIO GRANDE Y PUERTO ALEGRE

Admite carga a flete el bergantin goleta brasilero SIETE DE ABRIL, proximo a dar la vela: véase a su consignatario
mayo 7 LINO GUTIERREZ.

PARA

STA. CATALINA Y SANTOS.

Saldra sin falta en toda esta semana la velera polacra sarda SAN ANTONIO, capitan D. Luis Gallo; recibe alguna carga y pasageros, para los que tiene buenas comodidades: los SS. que gusten cargar o ir de pasage, pueden verse con sus consignatarios CAPURRO Y CASTRO.

PARA PAYSANDU

Saldra a la mayor brevedad la goleta paquete nacional FLOR DE MONTEVIDEO. Los Sres. que gusten cargar ó ir de pasage pueden ocurrir al almacen de Don Manuel Gradin, frente al Muelle. mayo 21

PARA EL

RIO JANEYRO

Saldrá a fines de este mes el bergantin americano ANN, su capitan Chambers, puede llevar flete ó pasageros, para los cuales tiene excelentes comodidades. Véanse con sus consignatarios

SOUTHGATE Y Ca.,
mayo 22 *En la calle del Muelle.*

PARA

BARCELONA Y GENOVA.

Saldrá sin falta del 15 al 20 de Junio próximo, el bergantin sardo Nra Sra. del ROSARIO, tiene dos terceras partes de carga contratada y admitirá el resto a flete. Las personas que quieran aprovechar esta conveniencia podran dirijirse a su consignatario

m 22 PABLO NIN

SE VENDE,

La casa calle de San Sebastian No. 127 por las tres cuartas partes de su tasacion, y se esperan 6 meses por la mitad de su valor: quien guste tratar ocurra al Cordon, frente a la Capilla, en la carpintería a toda hora, ó a la calle de San Benito No. 66, en los altos. ab 29

SE ALQUILA,

Una casa frente a la Capilla de la Aguada de toda comodidad para una fabrica de velas o jabon. El que se interese por ella en la misma casa hallara con quien tratar.—En dicha casa hay un tacho de poco uso, que hace pipa y media de sebo—se vende en precio moderado.

SE ALQUILA,

Una casa hermosa en la calle de San Juan No. 160; tiene todas comodidades para una familia: el que guste ocuparla puede verse con su dueña que vive en la calle de S. Luis al lado de D. Narciso Figueroa, ó con el corredor de número D. Pedro P. Olave. ab 11

SE ALQUILA.

UNA casa esquina, sita en el Cordon muy aparente para cualesquiera clase de negocio con otras piezas contiguas, patio y aljibe; el que la quiera alquilar podra verse con D. Manuel Eriza que vive en la calle de san Fernando N.° 1. m. 15.

AVISO.

EN la calle de San Felipe No. 39, se venden los siguiente géneros recien llegados:——Pavilo del Brasil superior,—nánquin de la India en piezas,—barrilitos y tarros de dulce del Brasil en caldo,—rapé superior,—cigarros havanos de superior calidad,—zapatos de Sras. y niños,—yerba Paraguaya y de Misiones superior,—tabaco Virginia superior,—ticholos grandes,—almidon de trigo y del Brasil,—tarros de betun superior, y tros muchos articulos, todo á precios muy infimos
mayo 12—3p.

SILLAS DE MONTAR

SE venden dos en precio muy moderado, una de hombre y la otra para señora con freno y nandil, todo de primera calidad. El que se interese por una de las dos, puede ocurrir a la Fabrica de Coches de D. Juan Mondain, enfrente de la casa del difunto Melo.

☞En la misma fabrica se compra un criado.

AVISO.

SE venden 5 solares en las calles de san Luis san Miguel y san Benito, dos terrenos uno en la Estanzuela y otro en la Aldea; muebles de última moda. Las personas que se interesen por algunos de estos renglones, ocurra al Escritorio del Corredor de numero Pedro Pablo Olave calle de san Joaquin N.° 52. m. 21

AVISO.

SE ha fugado un negro llamado Mariano, criollo, como de edad de 20 anos, renegrido, cara larga, y muy feo, estatura baja y flaco, tiene las venas de las piernas bastante gruesas; lleva una levita azul, y una gorra a la Escocesa, hace 3 dias que desapareció de casa de su amo D. Jose Maria de Mezquita cualquier persona que lo halle ó dé aviso de él sera bien gratificada. m. 21

SE VENDE

UNA morena criolla llamada Fortunata, la cual por estar recien parida y habersele muerto estos dias la criatura, puede servir de nodriza: su precio 300$ libres, que fué su costo. Vive su ama en la esquina redonda, calle de San Ramon No. 2. m 21 3p

AVISO,

FRENTE a la botica de D. Fermin Yéregui, en la zapateria nueva calle de San Gabriel No. 156, hay de venta zapatos y botines de señora a precios acomodados. m 18—3p

SE VENDE,

UNA negra de 20 años de edad, sana y robusta, tiene tres dias de parida con abundante leche: quien la necesite con el objeto de criar, a mas de su servicio de lavar, planchar y cocinar, ocurra a la calle de San Luis No. 155. m 18—3p

AVISO.

EL letrado que suscribe ha abierto su estudio en esta capital, y tiene el honor de ofrecer al público sus servicios: ocúrrase calle de Santo Tomas, al lado de la Capilla de la Caridad, casa del Sr. D. Manuel Reissig.
m 18 Valentin Alsina.

PIANOS,

SE acaban de recibir dos pianos perpendiculares de voces muy superiores y hechos por los fabricantes mas acreditados de Lóndres, los cuales se venden a precios acomodados en la casa de

BELEY, STEWART y Ca.,
m 22 *No. 136, calle de San Gabriel.*

HAY DE VENTA.

NUEVOS cigarros havanos en casa de D. Francisco Juanicó, mas fuertes que los anteriores, á diez patacones el cajon de mil cigarros, y otros de calidad superior á siete y medio patacones el cajon de quinientos. mayo 8

SE VENDE,

UNA criada en Extramuros a estilo de féria, en la cantidad de 312$ libres de derechos y alcabala. Sabe lavar bien y cocinar regularmente: quien se interese en su compra ocurra a esta imprenta que daran razon. m 18—3p

AVISO.

SE ha perdido un cuaderno del Resetario del Hospital Militar; y el que lo entregue en la Botica de D. Luis Ferrando calle de S. Carlos N.° 68, se le agradecera y sera gratificado

AVISO AL PUBLICO.

SE ha perdido en la tarde del 5 del corriente por los Extramuros de esta Capital, una perra galga blanca con manchas negras, que obedece a la voz de—Diana. Se suplica a la persona que la haya encontrado tenga a bien presentarla en la Secretaría del Consulado Frances, calle del Porton No. 80, que será graticada. mayo 7—3p

SE VENDE,

UN negro de 23 á 25 años, entiende de panaderia, en la cantidad de 350 pesos libres que es el precio que costó; el que lo quiera comprar vease con su dueña que vive en la calle de san Felipe N.° 12 frente al café de la Gallega. m. 19

AVISO DE LA INSPECCION GENERAL DE INSTRUCCION PUBLICA.

SE abrirá la Escuela pública de niñas bajo la direccion de la Sra. Preceptora Da Francisca Garcia de Perichon el dia 2 del próximo Mayo, en la casa conocida por el Parque de Ingenieros. Las personas que quieran poner sus hijas en esta escuela podrán presentarlas á la Sra. Preceptora quien tiene obligacion de enseñar a leer, escribir, aritmetica, coser, marcar, cortar vestidos, doctrina cristiana, y menage de casa, la instruccion es gratis para los padres, a excepcion de los que quieran pagar, y tener á sus hijas á pupilo ó medio pupilo, que en este caso ajustaran el precio con la Preceptora. Montevideo Abril 27 de 1835.

EL

VOTO DE AMERICA.

Ó SEA

BREVE exámen de esta cuestion—*¿convendrá ó no á las nuevas Repúblicas de América, apresurar el reconocimiento de su independencia, enviando embajadores á la córte de Madrid?*—Se halla de venta en la librería de D. Jayme Hernandez, calle de San Gabriel No. 63. mayo 11

AVISO A LOS OFICIALES DE BARBERO.

EN la Barberia de Gines, vereda del café del Comercio, se necesita uno; en la misma se desea comprar, un mulatillo. ó negrito como de 12 á 14 años de edad. m. 13—3p.

SE VENDEN

1200 reses de criar. El que se interese en su compra puede ocurrir a la Fonda del Sol, calle del Muelle, que hallara con quien tratar. mayo 6

SE QUIERE ALQUILAR

DOS cuartos á la calle y que no disten mas de tres cuadras del Muelle. El que los quiera alquilar ocurra a esta imprenta, que daran razon.

AVISO.

SE alquila en la calle de san Pedro la tienda que fué del finado D. Miguel Conde: para tratar ocurrase a la misma casa. ab 82

AVISO.

SE necesita comprar una criada buena cocinera y de buenas costumbres, con condicion de darle [en ese caso] su libertad a los 8 anos. Ocúrrase a esta imprenta. mayo 7 tfs

AVISO

DESEA conchavarse un hombre para capátaz de barraca, mozo de almacen, ú otro cualquier trabajo como de sirviente en una casa; el que lo necesite para alguna de estas ocupaciones, puede avisar por este diario donde se le debe buscar para tratar m, 8

SE VENDE.

UN negro como de 20 años, de oficio carpintero, en la cantidad de 400 patacones bibres; el que se interese en él ocurra al No. 28 calle de Sn. Juan.

MOLDES DE BELAS

HAI de muy buena calidad y á precio muy equitativo en casa de D. Carlos Robillard calle del Porton No. 98. ab 27

AVISO.

SE venden piedras para repisas de balcon labradas de mucho gusto con diversas molduras: el que se interese en comprarlas, como tambien piedras para afilar puede ocurrir al Escritorio de Dn. Francisco Juanicó. ma. 2.

SE VENDE,

EL café y villar situado en la calle de S. Felipe frente á la peyneria del Sr. Escudero: el que se interese en su compra ocurra á la misma casa que hallara con quien tratar. mayo. 2

AVISO AL PUBLICO

FRENTE a la esquina de D. Luis Lamas, en la calle de San Pedro No. 9, se ha abierto una Botica con un surtido general de medicinas frescas: sus propietarios se encargaran de enviar afuera todo lo concerniente á su arte, por mayor y por menor. ab 29

QUIEN QUIERA

CAMBIAR una casa del territorio de esta Banda por otra de Buenos Ayres ocurra a la calle de S, Luis núm. 158 q' encontrara con quien tratar.

AVISO OFICIAL.

MINISTERIO DE GOBIERNO.

Montevideo, Mayo 14 de 1835.

POR ocho dias contados desde el de la fecha, este Ministerio oye propuestas para la abertura de Canteras, en el parage que se designe, y que suministren piedra, para el empedrado de esta Capital. 8p.

AVISO A LOS TAPICEROS Y DEMAS PERSONAS DE GUSTO.

EN la Fábrica de muebles de los Sres. Mario y Meret calle de San Luis al lado del Café del la Alianza, se ha recibido de Francia un surtido de piezas doradas para cortinas de ventanas, cortinados para cujas á precios sumamente equitativos.

INTERIOR.

CAMARA DEL SENADO.

PRESIDENCIA DEL SR. D. CARLOS ANAYA.

En la Ciudad de Montevideo á 18 de Mayo de 1835:—Abierta la sesion con los SS. Senadores, Anaya presidente, Perez, Alvarez, Garcia (D. Solano), Barreyro, Zuñiga y Garcia [D. Salvador] con aviso de no poder asistir los Sres. Pereyra y Aguilar: leida, aprobada y firmada el acta de la anterior, la Cámara pasó á ocuparse del asunto que formaba la òrden del dia, el cual se inserta á connuacion.

"La Cámara de RR. de la República Oriental del Uruguay, en sesion de ayer, ha sancionado el proyecto de ley que sigue.

Art. 1.° Entre los herederos ab intestato á falta de descendientes ó ascendientes legitimos ó naturales, son llamados á heredar en primer lugar el marido à la muger y esta á aquel, no estando separados de hecho ò de derecho.

2. Las herencias transversales ó entre extraños, pagarán al erario pùblico cuando recaiga en los primeros llamados por esta ley y demas que tratan de la materia, un cuatro por ciento: en los de segundo grado un cinco por ciento: en los de tercero á quinto un seis por ciento, y en los del sexto grado al undécimo, un diez por ciento.

3. Todos los bienes ò sus productos que por título de herencia hayan de salir del paìs para reinos estrangeros, siendo los herederos ascendientes ò descendientes, pagaràn un diez por ciento; y siendo estraños un diez y seis por ciento.

4. En los casos de muerte intestada de cualquier estrangero residente en el paìs, que corresponda á naciones amigas, que no teniendo tratados celebrados, tengan sin embargo agentes consulares acreditados cerca de este gobierno: el juez de bienes de difuntos, luego que reciba noticia del suceso, lo hará notificar al Cônsul de la nacion á que pertenezca el individuo que asi hubiese fallecido, y procederá con su asistencia, ò de la persona que nombre para representarle, à formalizar el inventario y demas diligencias prevenidas por derecho para impedir el estravio de los bienes, depositàndolos bajo las formalidades de ley, en poder de una persona de responsabilidad que merezca la confianza del Cònsul respectivo, previniéndoles en el acto mismo que no dispondràn de ellos, sin conocimiento y resolucion del mismo juzgado.

5. Ordenará la venta à martillo público de los bienes que se hallen en estado de deteriorarse y de todos los demas que convenga venderse á solicitud del mismo Cónsul.

6. Fijará edictos llamando à los que se consideren con derecho para reclamar contra dichos bienes, para que se presenten à deducir sus acciones, dentro del término que tenga à bien señalarles.

7. Conocerà y resolverá las demandas que se pusieren, y librará contra el depositario las órdenes necesarias para el cumplimiento de las sentencias que pronuncie.

8. Los herederos ò apoderados de estos son obligados á acreditar ante el juez su calidad de tal, para que, conforme á las leyes, se les mande dar la posesion hereditaria.

9. Cuando pasados dos años no se hubiese acreditado la existencia de herederos dentro del décimo grado, en que pueden pedir la herencia, dará cuenta al Gobierno para que haga las reclamaciones competentes, ò deduzca las acciones que le correspondan.

10. En los casos que se le noticiase el fallecimiento de alguno fuera de la capital, en lugar donde no pueda practicar personalmente las diligencias de que trata el artìculo 4°, espedirâ sus òrdenes á los jueces del distrito, avisàndolo igualmente al Cónsul de la nacion à que pertenezca el individuo, para que por su parte, nombre la persona que haya de intervenir en aquellas diligencias y ordenarà el deposito de ellos ó de su producto en la forma prevenida en el citado artìculo, tan luego como lo permitan las circunstancias del caso.

11. Todos los gastos y costos que causaren estas diligencias se pagaràn de los mismos bienes.

12. Se declara en su fuerza y vigor la ley 12, tìtulo 8°, lib. 5° de las recopiladas de Castilla.

13. Se declara que no podrán reclamarse las disposiciones de esta ley, respecto á los casos ocurridos antes de su publicacion.

14. El producto de los derechos impuestos en esta ley se aplica al pago de los intereses de la deuda pública."

El que paso à la de Senadores, para los fines que dispone la Constitucion.

Dios guarde al Sr. Presidente,—Montevideo, Marzo 19 de 1835.

Francisco Antonino Vidal, Presidente.
Miguel Antonio Berro, Secretario.

Sr. Presidente de la Câmara de Senadores.

H. SENADO.

La ley relativa à herederos de intestados, tanto nacionales como estrangeros, que la H. C. de RR. sancionó en sesion del 18 de Marzo del presente año, y que V. H. mandó pasar à la Comision de Legislacion para que, segun su mérito, abriera dictàmen sobre la conveniencia ó desconveniencia de su adopcion; despues de un exàmen detenido, encuentra que esta ley se halla muy conforme en todas sus partes con los principios de libertad, de seguridad y de justicia que profesamos. En su consecuencia, el Senador encargado de la Comision de Legislacion, opina por la aprobacion de la citada ley; reiterando con este motivo sus respetos á la H. Corporacion à que tiene el honor de pertener. Montevideo, Mayo 8 de 1835.—SOLANO GARCIA.

Declarado este asunto en discusion jeneral el señor Perez preguntó: que origen habia tenido esta ley: se le contestó que en la H. C. de RR. y tomando entonces la palabra expuso No puede menos que estrañarse la falta de circunspeccion que parece justo debe tenerse, para reformar ó hacer innovaciones en unas leyes que nos rijen por tantos años y que han sido la obra de meditaciones de hombres sabios y versados en la materia: yo convendré en que una reforma será utilisima, y que algunas leyes la piden con exijencia; pero esto debia hacerse en el consejo de una comision de sábios jurisconsultos cuya experiencia hiciese útil la reforma. Los articulos de la ley que nos ocupa pueden ser convenientes y justos, pero debe cerrarse la puerta á esta facilidad de reformar leyes que tocan á los intereses mas sagrados de los ciudadanos. El Senado daria una prueba de cordura y buen juicio, haria conocer la madurez que acompaña á sus deliberaciones manifestando el respeto debido á esas leyes, exijiendo formalidades mas clasicas para reformarlas.

El Sr. *Alvarez* contestó: Que la observacion general que acababa de hacerse parecia tener la tendencia de impedir la entrada á la discusion particular, en cuyo sentido no le parecia justa. Que cualquiera que fuese la sabiduria de nuestras leyes en su jeneralidad, habia muchas, que siendo conformes á las costumbres é instituciones de los pueblos, para quienes fueron dictadas, formaban un contraste notorio con las costumbres presentes y el rejimen de gobierno que habiamos adoptado. Que asi unas habian caido en desuetud sin que hubiesen sido revocadas, y sobre otras habia una reclamacion perenne toda vez que se trataba de su aplicacion. Que el ir haciendo lenta y succesivamente la subrogacion de unas leyes por otras acomodándolas al tiempo y al jenio de las nuevas instituciones no podia fundar un cargo justo de precipitacion; tanto mas que el presente proyecto apenas contenia dos innovaciones, y una sola que mereciese este nombre, conviene á saber, el llamamiento que se hacia de los conyujes á sucederse ab intestato antes que los colaterales; pues por lo que hace al gravamen impuesto sobre las herencias transversales y entre extraños, ni era nuevo aunque no estubiese subsistente, ni podia considerarse sino en la linea de los objetos que ofrecian menos inconvenientes para soportar el impuesto. Que los demas puntos que el proyecto contenia eran esplicaciones de leyes vijentes, que traherian la ventaja de escusar disputas y contiendas sobre la intelijencia. Que á todos estos titulos, y sin perjuicio de que se adoptarán ó dejarân de adoptarse las disposiciones propuestas, ellas parecian dignas de considerarse, y por lo mismo, razonable que se pasase á la discusion particular.

No tomando la palabra ningun otro de los Sres. y dado el punto por suficientemente discutido en jeneral; se puso á votacion *si habia de pasarse á considerar en particular el proyecto de ley* y resultò *la afirmativa*.

Anunciada la discusion del articulo 1.° el Sr. *Alvarez* dijo: Que la disposicion contenida en este articulo, se fundaba naturalmente en el mayor afecto que se presumia existiese entre los conyuges, que entre los deudos colaterales, y que siendo tal su opinion estaba conforme con el articulo, aunque no con una parte de su redaccion. Que por ella parecia que el marido y la muger se incorporasen entre los colaterales, cuando el espiritu del articulo era crear una clase nueva entre la linea recta, y la transversal consanguineas. Que asi proponia para subrogar la redaccion del articulo 1.° la siguiente.

"A falta de descendientes ó ascendi-
"entes legitimos ó naturales, son llama-
"dos á suceder antes que todos los here-
"deros ab intestato, en primer lugar, el
"marido á la muger y esta á aquel, no
"estando separados de hecho ó de de-
"recho."

Que esta redaccion parecia mas propia en el sentido explicado, y ofrecia la ventaja de no confundirse los grados de los llamados á suceder en la linea transversal; pues que las leyes que hablan de ellos, quedan subsistentes.

El Sr. Garcia (D. Solano) manifestò que la comision no tenia embarazo en que se adoptase la redaccion propuesta, respecto á que con ella quedaba mas clara la inteligencia del articulo.

El Sr. Perez pidió que se leyese el propuesto nuevamente y hecho, expuso: Que la dificultad estaria salvada sin variar tanto la redaccion, con solo añadir en el articulo del proyecto, en seguida de donde dice *son llamados á heredar* la frase aunque tengan *transversales*.

El Sr. Alvarez contestó, que aunque el espiritu de la adicion que acababa de indicarse, era el mismo en que estaba concebido el articulo que él habia propuesto le parecia que la redaccion de este era mas clara y mas propia.

El Sr. Barreiro observó: que el inconveniente que encontraba era en los matrimonios de corta duracion, en los que el cariño entre el esposo y la esposa está aun balanzeando por los efectos de la sociedad domestica de que acaban de separarse, donde estan los primeros lazos de la naturaleza, las primeras afecciones del corazon.

El Sr. Garcia (D. Solano) opuso, que la ley se dirijia á favorecer el matrimonio, y que lejos de pensar como el Sr. preopinante, creia que en los de corta duracion era donde se hallaba mayor afecto entre el marido y la muger.

El Sr. Barreiro, replicó, de cualquier modo que apreciemos aqui el afecto entre los casados de poco tiempo, lo que he dicho es que ese afecto no escluye el de la sociedad domèstica que recien se ha dejado, y en la que se ha sido participe, por muchos años, de los mismos entretenimientos, de los mismos gustos y de los mismos sinsabores y trabajos. Esto es dandose el afecto por motivo de la ley. La justicia que es lo que debe tenerse mas en vista solo viene á auxiliar una disposicion de esta clase en los matrimonios de mayor duracion, donde se han corrido ya juntos otras vicisitudes y participadose de los afanes para adquirir ó conservar. Sin embargo, yo no he dicho que hacia un objecion formal al articulo sino una observacion. Estoy con el fondo de él; pero que se adopte una modificacion que salve esas consideraciones. Una modificacion de otro género creo necesaria en esta parte del articulo que dice *estando separados de hecho ó de derecho*. En la separacion de hecho está comprendido, por ejemplo, el abandono injusto de la muger por el marido, despues tal vez de haberle disipado sus bienes; y sobre la penuria y disgustos á que la somete esta desgracia, es muy duro que venga tambien la ley á agravarla con una exclusion, que lejos de haberla merecido, es precisamente en una situacion de esa clase que podria hallarse la mas plausible razon de la ley para adjudicar á la muger los bienes del marido intestado. Yo propongo pues, que se adicione el articulo diciendo—separados de hecho ó de derecho por *culpa propia*.

El Sr. Alvarez expresô: La ley se funda en el mayor afecto que se presume existir entre los conyuges, y esta presuncion cesa desde que se encuentran separados de hecho ó de derecho. Tiene la tendencia de fomentar la paz de los matrimonios, y de hacer menos violentas las discordias, y si la ley contubiese la modificacion que se propone, el resultado que produjese fuera contrario; pues el primer paso de una separacion seria un testamento en que se hiciese la esclusion cabalmente del conyujo mas inocente, sino de ambos reciprocamente y á la vez lo que constituiria un nuevo agravio y un obstáculo acaso mas real á la reconciliacion.

El Sr. Barreiro repuso: Yo convengo en que esa sea la tendencia ó fin moral de la ley; pero no por eso debe excluirse esa moralidad mas real contenida en la adicion propuesta, como que es determinada por los principios de justicia. Sin duda un testamento seguido á una discordia doméstica será un medio muy fácil para completar los designios del odio; pero observese que la ley sin esa distincion no hace mas que quitar entonces hasta ese trabajo haciendo innecesario ese testamento. En esos casos es raro que los dos tengan razon, alguno de ellos será injusto; pero nunca debe serlo la ley. Fijemonos solo en la separacion de hecho. Una esposa inocente y abandonada de su marido por tedio ó disipacion hallando en la ley efectos iguales á si ella fuese culpada, queda reducida á una situacion que si para una muger honrada no es absolutamente peligrosa, se hallará en eso mismo que no es merecedora de ese rigor de la ley. La adicion *por culpa propia* salva esos graves inconvenientes.

El Sr. Alvarez dijo: Las razones espuestas por el Sr. Senador preopinante, como las que yo aduje anteriormente, son antes para ser sentidas que analizadas. Ellas se perderian sutilizándose. Observaré sin embargo, que el pleito, que se moviese entre el cónyujo superstite y los colaterales sobre la inculpabilidad de la separacion seria infaliblemente un motivo cierto de escandalos, en que el esposo, que sobreviviese afrentaria la memoria del esposo á cuya sucesion aspirase, siendo el mismo afrentado por los laterales ofendidos é interesados en el honor de su deudo y en el beneficio de la sucesion. Estos medios inevitables de disputarla, fundarian mal la presuncion del mayor afecto en el acto mismo de destruirla. Creo por lo mismo que la modificacion propuesta es inadmisible.

El Sr. Barreiro respondió no seria ya el afecto, sino el derecho obtenido por la ley, el fundamento de la reclamacion. Acomode el Sr. Senador todas sus demas razones al objeto de mi adicion y servirán á apoyarla. En ningun caso, ó en muy raro, pueden valer en juicio las separaciones de hecho, con que siempre siga así se evitará la injusticia y la ocasion del escándalo. En las separaciones de derecho, ó divorcios, la inocencia queda

declarada y manifiesta, y no necesita de otra ventilacion.

Dado el punto por suficientemente discutido, se votó el articulo y fué aprobado.

En este estado se pasó á cuarto intermedio: vueltos á sala, se puso en discusion el art. 2.° y el Sr. Barreiro hizo presente que le parecia que el art. sancionado daba materia bastante para una ley y que el 2.° debia ser 1.° de otra ley, por que no tenia conexion con la anterior.

El Sr. Alvarez expuso: Convengo desde luego en que el art. 1.° forme una ley separada que ocupe oportunamente en nuestro código el lugar que le corresponde entre las leyes sobre succesiones, y que se formen dos y tal vez tres del proyecto en razon de las materias, y de la colocacion que deberá darseles cuando les toque incorporarse á las leyes existentes; pero este será sin perjuicio de que continuemos ocupándonos de los articulos ulteriores los que sancionados vuelvan á la comision para que haga la separacion, y la presente al Senado para su aprobacion: en cuyo concepto apoyo la mocion.

Este art. 2.° que probablemente pasará á ser 1.° de una 2.ª ley puede admitir una modificacion que le haga mas claro y tambien mas equitativo. Los juristas disputan si la computacion de los grados en la línea transversal, ha de hacerse por el derecho canónico ò por el civil. Disputan tambien si debe pasar del 4 grado. Las partidas llevan la sucesion hasta el décimo grado y las recopiladas presentan motivos de dudar, si habran sido reducidos á una escala menor. Un término medio será la fijacion al décimo grado, computados estos por el derecho civil; lo que por otra parte es mas propio cuando son leyes civiles las que emplean estas voces. La computacion por el derecho civil comprende menos generaciones, y llegándose por el canónico al décimo grado de la línea transversal es raro, que se reconozcan como deudos. Las pruebas serian casi siempre equivocas, si no imposibles. Pero por el derecho civil no hay primer grado en la línea transversal; pues los mas próximos que son los hermanos están en el segundo grado. El artículo como se propone deja mucha obscuridad á estos respectos, y no distingue para la imposicion del gravamen el caso en que los conyujes y los colaterarles son instituidos herederos por testamento del en que solo vienen á serlo ab intestato. Todo esto se ha tenido presente al concebirse la siguiente redaccion que ofrezco para subrogar el art. que se está discutiendo.

"Las herencias ex-testamento entre "cualesquiera colaterales y las ab-intes"tato entre los conyujes, pagarán al "Estado un 4 por ciento. Las herencias "ab intestato de los colaterales en el 2° "grado civil, un 5 por ciento, en las del "3.° al 5.° un 6., y en los del 6.° "grado al 1.° un 10."

Observo que se pide la pluma por un Sr. Senador para transcribir la nueva redaccion propuesta, lo que prueba, que no puede apreciarse sin que se medite, y no puede exigirse, que esto se haga improvisando. Propongo pues, que se reparta y se difiera su discusion para otra sesion.

La Cámara asi lo acordó, y se levantó la sesion, anunciando el Sr. Presidente que en la próxima continuaria la consideracion de este negocio; y se retiraron los SS. á las dos y media de la tarde.

DOCUMENTOS OFICIALES.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo 23 de Mayo de 1835.

El Sr. Ministro ha dispuesto se prevenga al Colector General què en el momento de recibir esta Nota mande poner dos Guardas de la mayor confianza à bordo del Bergantin americano Velocity, cuya salida se ha mandado ya suspender; y que se les den las ordenes mas extrictas para que nada se extraiga de aquel Buque hasta nueva resolucion.

De órden de S. E.

Antonio Diaz.

A la Colecturia General.

Montevideo 23 de Mayo de 1835.

El Colector General dispondrà que el Bergantin americano Velocity sea descargado enteramente desde el primer dia habil, de cuenta del Erario; cotejando prolijamente la carga que contenga á su bordo con la que conste del rejistro.

JUAN M. PEREZ.

A la Colecturia General.

Montevideo, Mayo 26 de 1835.

El Colector Jeneral dispondrá que se suspenda la egecucion de la órden que se expidiò con fecha 23 del corriente para proceder à la descarga del Bergantin americano "Velocity", en virtud de estar probado ya por declaracion del mismo cargador, el exceso de 619 cueros vacunos y mas 300 caballares que omitió en el rejistro, pasandolos por alto. En consecuencia, el Colector Jeneral, procediendo con arreglo à las leyes de la materia, mandarà liquidar el importe de dichos cueros por su valor integro al precio corriente de la plaza, haciendo efectivo en el dia de hoy el cobro de la cantidad que resulte de dicha liquidacion, con mas mil pesos de multa que en virtud de la misma ley debe imponerse al capitan del buque, dando cuenta de haber llevado esta determinacion à debido efecto.

Juan M. Perez

Al Colector General.

COLECTURIA JENERAL.

Montevideo, 26 de Mayo de 1835.

Se ha recibido en esta oficina la comunicacion del Sr. Ministro de esta misma fecha relativa à los cueros, embarcados de mas en el Bergantin americano "Velocity", à la que se ha dado cumplimiento en todas sus partes, segun lo dispone el Sr. Ministro á quien saluda atentamente.

Por el Sr. Colector Jeneral:

Roman Acha.

Sr. Ministro Secretario de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo Mayo 26 de 1835.

La Colecturia General pasará á este Ministerio, antes de cerrarse hoi aquella oficina, una relacion nominal de los Dependientes y demas individuos del Resguardo que hayan intervenido en la carga del Bergantin Americano Velocity, surto actualmente en este puerto.

De órden de S. E.

Antonio Diaz.

A la Colecturía General.

COLECTURIA GENERAL.

Montevideo Mayo 26 de 1835.

Se eleva al Sr. Ministro la relacion nominal de los individuos del Resguardo que han intervenido en la carga del Bergantin americano Velocity, segun la ha pasado el Inspector en ejercicio, á consecuencia de lo ordenado en esta fecha por el Sr. Ministro à quien saluda con su mayor consideracion.

Por el Sr. Colector General.

Roman Acha

Sr. Ministro Secretario de Hacienda.

Montevideo 26 de Mayo de 1835.

El Colector General díspondra que en el acto sean supendidos de sus respectivos empleos y arrestados hasta nueva orden todos los individuos del Resguardo, que segun la relacion del Inspector en exercicio, pasada en esta fha. han intervenido en la carga del Bergantin Americano Velocity; dando cuenta de los que en la actualidad se hallaren en servipara para proveer á su remplazo.

JUAN M. PEREZ.

Al Colector General.

Montevideo Mayo 26 de 1835.

El Gobierno ha sabido con la mayor extrañeza que existen en el puerto 6 buques descargando, y otros seis recibiendo carga, sin que ninguno de ellos tenga á su bordo dependientes del Resguardo: y quiere saber en el dia de hoy cual puede ser la causa de hallarse en semejante abandono los intereses del Estado, confiados à la vigilanza é inmediato zelo de los empleados en aquel ramo del servicio público, paro tomar en consecuencia las medidas que convengan.

Juan M. Perez.

Al Colector General.

EL UNIVERSAL

AUBRIOT.

MONTEVIDEO,

MIERCOLES 27 DE MAYO DE 1835.

Desdè el arribo del Bergantin brasilero TRIUNFO ha circulado en esta Capital la noticia de un cambio en el Ministerio Ingles; pero despues de las diligencias que hemos practicado para averiguar su origen aparece destituida de fundamento.

Estractos de periódicos estrangeros.

—HOLANDA, HARLEM 20 de diciembre.—El extrangero que llega á la plaza del mercado de esta ciudad se encuentra allí con una antigua estitua casi colosal, y se queda pasmado cuando preguntanto á quien representa, le responden: es Lorenzo Koster, el inventor de la Imprenta. ¡El inventor de la Imprenta! ¿Pues cómo, no la inventó Fausto? No por cierto. Koster fué el primero que fabricò caractères de corteza de pino, luego de plomo, y por fin de estaño. El primer libro impreso por él se intitula: "El espejo de nnestra salvacion;" y se conserva y puede verse en la casa de ayuntamiento.—Fausto era criado de Koster, le robò los caractères, y se fué à Alemania, en donde en compañia con Guttemberg montò una imprenta; y tuvo el descaro de jactarse de que habia inventado el arte tipogràfico.

Para privar à Koster de la gloria que se le debe, muchos suponen que nunca ha existido, y que el nombre de Koster significa "embustero;" pero sus conciudadanos enseñan todavia la casa que habitò en la misma plaza, adornada con una bella inscripcion en letras de oro. Las habladurías de los malévolos, ô mas bien la envidia y vanidad de los extrangeros que niegan à Koster el honor de tan importante descubrimiento, es una prueba mas de que los verdaderos inventores trabajan siempre en provecho de algunos ambiciosos mas felices que bienen al mundo despues que ellos. Así es como Cristobal Colon fuè privado de dar su nombre al Nuevo Mundo que habia descubierto.

[*Diario de Haya.*]

CORRESPONDENCIA.

SR. EDITOR DEL *UNIVERSAL.*

En la capital, en los pueblos, y en la campaña toda, dificilmente se habla con persona que posea algo, que no esté en agitacion por gestiores judiciales: lamentan, unos, la injusticia de los jueces porque no fallaron a su favor: ponderan otros, la ruina de sus fortunas por el ecceso en los gastos que les ocasionan las formas y honorarios que establecen las leyes: otros numeran los chascos que han sufrido, cuando esperando el ultimo fallo, ha resultado un traslado que complicando el asunto dilata años su conclusion: por ultimo; el mayor numero, compuesto de los ya concluidos y al concluir, lamentan a la vez, derrotados y victoriosos, que han perdido mas valores en los gastos de los pleitos, que lo que importan las propiedades disputadas. Esta calamidad publica que sin necesidad de esplicaciones, esta a el alcanze de todos, conocer cuanto arruina y retarda el engrandecimiento de nuestra cara patria; ¿ podremos esperar de nuestros legisladores que se ocuparan en los medios de evitarla? ¿ podra esperarse que los RR. de la Nacion miren con indiferencia los conflictos de personas, propiedades y tranquilidad general? No es posible concevir lo ultimo, ni dejar de esperar lo primero. La formacion de los codigos criminal y civil, que metodicen y destruyan el laberinto de las leyes que nos rigen; hé aqui el remedio—Distingo bien el cumulo de dificultades que ofrece este grave asunto; el atraso de nuestra ilustracion, y la oposicion en que se halla el interes publico con el particular de los legistas, respecto a lo que consideramos, son sin duda grandes inconvenientes; pero no los considero insuperables—Proponganse las HH. CC. de un modo decidido a la ejecucion de la obra: conniva un decreto, invitando a los sabios del mundo, a presentar proyectos en donde puedan elegir: presentemente honra a nuestro paya la residencia en el, de dos distingidas personas, que merecen la opinion de los mas ilustrados de este continente, y principalmente uno, tiene la gloria de ser considerado entre los sabios de Europa; y aun que no tengo el honor de tratar a ninguno de estos SS. creo se dignarian ocuparse en esta grande obra, la vida privada en que estan y sin recargo de atenciones bella oportunidad de aprovecharnos de sus luces, luces—Si desgraciadamente los resultados no produjeran el bien propuesto, nada se habria perdido; pero si por este medio se obtuviese la adquisicion de un proyecto de codigos, que mereciera la consideracion y sancion del cuerpo legislativo ¡ que inmensidad de bienes habriamos reportado! ¡ que gloria inmortal para nuestros RR.

Conozco S. E. la escasez de mis luces para poder estenderme en este asunto; y siendo mi unico objeto el de estimular los talentos de U. para que ilustre y promueva una materia de tanta importancia, halla por bastantes estas indicaciones, su muy atento Servidor

Un Orientad.

POLICIA.

Presos por el Departamento.

En las dos noches anteriores han sido arrestados por la 1.ª seccion de ciudad un extrangero por hallarlo tarde de la noche en las inmediaciones del muelle con una docena de zapatos; un negro esclavo por andar sin papeleta; y un negro libre por andar con cuchillo.

El de la 2.ª seccion remitiò un negro esclavo que andaba huido, y el de la 3.ª mandó arrestados dos extrangeros por desorden; una muger blanca y una mulata por ebrias.

Los Serenos remitieron presos un paisano y 3 negros libres por ebrios.

De la 1.ª y 2.ª Seccion de Extramuros fueron conducidos presos tres paisanos; tres negros libres y dos esclavos por andar sin papeleta; un individuo blanco y un negro esclavo por embriaguez; otro individuo blanco por peleador; y un negro libre por hallarlo con cuchillo; dos paisanos por estar con cuchillo en mano y atropellaron una casa de Extramuros.

MARITIMA.

ENTRADAS.—Dia 26.

Goleta nacional "Carolina de 38 toneladas, patron Santiago Pelus, salío de Paisandú el 17 del corriente, consignada a Dn. Tomas Basañez: con—1445 cueros vacunos, 200 dichos salados 5 dichos de bagual, 27 barricas de sebo, 1633 astas.

Bergantin americano Quito de 138 toneladas capitan Juan More, salió de Buenos Ayres, el 34 del corriente, consignado a los SS. Stanley Black y Ca. en lastre.

AVISOS NUEVOS.

AVISO.

SE suplica a los amigos del finado D. Manuel Cosio, (Q. E. D.) se sirvan favorecerlo con su asistencia al entierro que hoy a las 10 se ha de celebrer en la Iglesia Matriz.

El Consulado Jeneral del Brasil ha recibido órden del Gobierno Imperial, para hacer publicar en las Gacetas de esta capital los siguientes articulos del Reglamento de las Aduanas del Imperio, concernientes á los Comandantes de embarcaciones que se dirijan á los puertos Brasileros.

Capitulo VI.

De las obligaciones de los comandantes de las embarcaciones.

Art. 87. El Comandante de embarcacion mercante, que entrase en algun puerto del Imperio, donde hubiese aduana, á mas de las obligaciones, que le fueren impuestas por el Reglamento del respectivo puerto, deberá....

§ 1. ° Seguir con su embarcacion en derechura desde la Barra hasta anclar en franquia. Si por causa de marea, y viento contrario, ú otro cualquier justo motivo, fuese obligado á surgir antes de llegar alli, y si permaneciere fondeada doce horas despues de haber cesado dichas causas (salvo el caso de cuarentena) pagará una multa de 100,000 reis, y será obligado por la Fortaleza, ó embarcacion de guerra nacional, que se halláre mas próxima, á seguir ismediatamente para el lugar de franquia.

§. 2. No consentir que atraque á su bordo ningun buque de cualquier denominacion que sea, ni que entre en su embarcacion ó salga de ella persona alguna, antes de la visita de la Aduana, excepto la de Sanidad, y el Piloto ó Patron Mayor de la barra, si lo hubiere, y el caso de naufragio y de salvacion de la vida.

§. 3. Igualmente aun despues de la visita de entrada hasta la de descarga, no dejará entrar persona alguna á la embarcacion sin licencia por escrito del Inspector de la Aduana; esta licencia solo será concedida en los únicos casos 1. de ser preciso á los comprapores ir á bordo á examinar el cargamento que quieran comprar, cuando de él no puedan bajar á tierra las muestras suficientes para el exámen: 2 de necesitarse á bordo trabajadores ú operarios para cualquier reparo ó beneficio de la carga, tomando en estos casos las precausiones necesarias para que sean examinados á la ida y vuelta. En el caso de infraccion de los dos §§. antecedentes pagará una multa de 100 á 200,000 reis por cada buque atracare y de 50,000 por cada persona que entrare ó saliere de aborde sin licencia, no siendo de la tripulacion y pasageros; y cada persona que entrare, ó saliere pagará tambien 100,000 reis de multa, debiendo ser detenida en custodia hasta pagar: la tercera parte de la multa en estos casos será dividida entre los empleados de la vigia, ó ronda, que hicieren la detencion del infractor.

§. 4. Presentar al guarda Mayor en la visita de la entrada su pasaporte y libros de la carga.

§ 5. Entregar al Comandante de la barca de la guardia fuera del puerto, habiendola, ó á la de franquia, si tambien la hubiere, el manifiesto de que trata el articulo 88.

§. 6. Dar entrada en la Aduana dentro de 24 horas despues de la visita que le hiciere el Guarda Mayor, no contados los dias en que la Aduana estuviese cerrada; y presentarse al Inspector, y por ante èl prestar juramento, ó afirmar (si su creencia no le permite jurar) que no trae á su bordo otras mercaderías, ni tiene que hacer otras declaraciones mas que las que constan del manifiesto que allí le debe entregar; si no hiciere la entrada dentro de las 24 horas, pagará 100,000 reis de multa por cada dia de mas que demorase.

§. 7. No demorar su embarcacion en cualquiera de los ancladeros mas de 24 horas, despues que le fuere intimodo por el Guarda Mayor, ó quien sus veces hiciere, que salga de él: de lo contrario pagará 100,000 reis por cada dia que excediere de aquel plazo.

§ 8. Dar providencias para que no se desembarque de su bordo mercadería alguna, sin que sea de órden por escrito del Inspector de la Aduana; si desembarcare sin ella pagará 100,000 reis por bulto.

§ 9 Dar parte al escribano de la entrada y descarga, que está descargada su embarcacion de todas las mercaderias que trajo, y esto luego que acabare la descarga. Dejando de dar parte en ese mismo dia, para procederse luego á competente visita pagará la multa de 100000 reis.

Art. 88 El comandante de la embarcacion que se dirigiere con carga para los Puertos del Imperio, deberán traer dos tantos del Manifiesto, en todo iguales [modelo número 7] que contendrán.

§ 1. ° El nombre, clase y tonelage de la embarcacion.

§ 2. ° El nombre del comandante, y al fin la data, y firma del mismo.

§ 3. ° El puerto en que recibió la carga de aquel manifiesto.

§ 4. ° El puerto ó puertos á que viene dirigida.

§ 5. ° Las marcas, contramarcas, y números de los bultos, y sus denominaciones, como fardos, cajas, pipas, medias pipas, barriles, bocois &c.

§. 6. Declaracion de la cantidad y calidad de las mercaderías de cada volumen, ó de muchos homogeneos de la misma marca, y de las que trae en abundancia.

§ 7. ° Los nombres de las personas á quien vienen consignadas ó á la órden: y todo se escribirá por estenso, escepto los números de los volumenes.

Art. 89 Cuando una embarcacion hubiere recibido carga en mas de un puerto, traerá tantos manifiestos, cuantos sean los puertos en que hubiese cargado.

Art. 90 Al fin de los manifiestos declarará el Comandante el número de pasageros, bien de la Cámara, bien agregados á la tripulacion, y el equipaje del uso particular de cada uno; ademas de estas, harà todas las otras declaraciones, que creyere convenientes para su resguardo y buena fé, aun acusando algunos volumenes, que le falten ó escedan en el manifiesto, justificando la causa de la disminucion, ó esceso, en la certeza de que nada podrá despues alegar que lo releve de la responsabilidad; sin que lo disculpen las declaraciones vagas de que usan que no responden por faltas ó diferencias.

Art. 91. El Comandante de cualquiera embarcacion que se destinare para esté Imperio, luego que el puerto ó puertos de donde debe salir hubiere completado su cargamento, y hecho el manifiesto del modo prescripto en el articulo 88, presentará los tantos de él al Cônsul Brasilero, residente en ese puerto, ó á quien sus veces hiciere, para autenticarlo, en el caso de que contenga las declaraciones y solemnidades exigidas en este reglamento.

92 En los Puertos donde no hubiese Consul Brasilero, ó quien haga sus veces, será el manifiesto autenticado por dos negociantes brasileros residentes allí y no habiendolos, por dos negociantes del propio pais: y las firmas tanto de unos como de otros, serán reconocidas por la autoridad local á quien compitiere.

93. Averiguándose que la embarcacion ha traido mayor cantidad de mercaderias que las constantes del manifiesto y de las declaraciones aumentadas en él por el Comandante, serán aprendidas las que se hallaren de mas, y divididas entre los aprensores, pagando el Comandante la multa igual á la mitad del valor de ellas, y pagos por aquellos, los derechos correspondientes.

94. Hallándose menor cantidad de mercaderías que los constantes del manifiesto y de las declaraciones en él aumentadas por el Comandante se reputarán estraviadas; y el Comandante perderà su valor para los que descubrieren la falta y la mitad de él de multa para la Nacion; y estas condenaciones tendrán lugar por el simple hecho de hallarse de mas ó de menos aunque no se pruebe de otro modo el estravio.

95. Por cada diferencia de calidad de volumen ó de marca, pagará el Comandante una multa, de 2,000 reis; aun que en todo lo demas la descarga convenga con el manifiesto.

96. El Comandante que no trajere sus manifiestos en la forma prescriptà en este capitulo, pagará una multa de 100,000 á 1,000000 reis á arbitrio del Inspector, segun la calidad de la falta de solemnidad, que en él se encontrare, y solo despues de pagar la multa podrá ser admitido á descargar.

97. En caso de que el Comandante no traiga manifiesto, será admitida la embarcacion á descargar; mas las mercaderias pagarán en el acto del despacho 5 por ciento sobre su valor, á mas de los derechos establecidos.

98. La embarcaoion queda hipotecada á las multas impuestas al Comandante por este reglamento.

99. A fin de que á los Comandantes de embarcaciones, que vinieren de puertos estrangeros, y á los dueños ó comitentes de las mercaderias les consten las obligaciones que les son impuestas por este reglamento, los Cônsules, y Vice Cónsules Brasileros las haràn publicar en los periódicos de los Puertos del Estado donde residieren, y remitirán luego á los inspectores de las aduanas de este Imperio dos ejemplares de los dichos periódicos.

100. Las embarcaciones, que salieren de los dichos puertos un mes despues de dicha publicacion, quedan sujetas á las referidas disposiciones.

101. Los Cónsules y Vice Cónsules que no cumplieren lo dispuesto en este capitulo, quedan sujetos por la primera vez á la multa de 100,000, a 500,000 reis y á la destitucion del empleo en caso de reincidencia.

AVISO

DEL DEPARTAMENTO DE POLICIA.

EN la oficina del expresado se oyen proposiciones para la subministracion de carne, fariña y leña a los presos de la carcel pública y de Policia. Los que gusten hacer propuestas las dirijiran cerradas a dicha oficina hasta el 28 del corriente, donde seran abiertas a las 12 del dia y elevadas al superior Gobierno la mas ventajosa.

Montevideo Mayo 19 de 1835.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Montevideo, Mayo 5 de 1835.

Deseando el Gobierno poner término á los diferentes abusos que privan al Estado de los productos que le ofrece su riqueza territorial; y observando que varios poseedores de campos de pastoreo han solicitado la propiedad de ellos á moderada composicion sin continuar los tramites necesarios para obtener los correspondientes títulos, ha acordado y decreta.

Art. 1. ° Todo poseedor de campos de Pastoreo que los hubiese denunciado para comprarlos á moderada composicion, y no practicase las diligencias prevenidas por la ley, dentro del término de 90 dias, estará al avaluo que se hiciese de ellos sobre el minimum de 1,500 pesos por legua cuadrada.

2. Los mismos denunciantes quedan obligados á acreditar la causa de la demora que se nota en los expedientes de sus respectivas denuncias, con un certificado de Juez competente; y el que no la justificare por medio de este requisito, pagará sobre el valor de la tasacion de los campos de propiedad pública que posee, el interes mismo que el Gobierno paga á los acreedores del Erario.

3. Los que pasado el término que se prefija en el artículo 1. ° no hubiesen dado cumplimiento á las disposiciones de este decreto, se les cargará el mismo interes, desde el dia en que les hubiese sido admitida la denuncia.

4. Comuníquese á quienes corresponda, publíquese en el Universal por 90 dias consecutivos, y dese al Registro Nacional.

ORIBE.

Juan María Perez.
